

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 03 de noviembre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-143** de **JULIO CESAR MENA ROJAS** contra **COLPENSIONES**, informando que la demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron notificadas el día 20 de agosto de 2021 (fls. 44-45), que el traslado corrió del 25 de agosto al 07 de septiembre de 2021 (inhábiles 28 y 29 de agosto, 4 y 5 de septiembre) y COLPENSIONES, contestó en término el día 06 de septiembre de 2021 (fls. 47 a 58); y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 14 de septiembre de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada general ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la copia de E.P. 120 de 2021 de la Notaría Novena (9ª) del Circulo de Bogotá (folios 60 a 64), por medio de su representante legal suplente Dra. María Camila Bedoya García sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la C. C. 1.018.453.918 y T. P. 250.354 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 59, del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 49 a 58), se constata que omitió el pronunciamiento expreso respecto de los numerales “7, 8, 9 y 12” de los hechos de la demanda, debiendo indicar si son ciertos o no, o en caso dado, si no le constan y exponiendo, en cada caso la razón de la respuesta, y, que el link del expediente administrativo del demandante, enunciado en el acápite de pruebas (fl. 48), no se puede abrir para su consulta, por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane, y se allegue el expediente administrativo del demandante JULIO CESAR MENA ROJAS, en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 030 de fecha 22/02/2022


CAROLINA FORERO ORTIZ